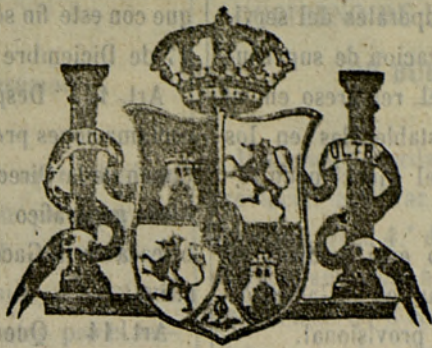


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 36.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.—Circular.

No pudiendo dilatar por mas tiempo la reunion en este Gobierno de provincia de las actas de alistamiento para el reemplazo del año actual, encargo á los Alcaldes que aun no hayan cumplido este servicio que en el término preciso de tres dias remitan copia certificada de dichas actas á mi autoridad, teniendo presente que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Burgos 6 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

•Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la

comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto de llamamiento y declaracion de soldados:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion;

S. M. ha tenido á bien resolver que, con arreglo á la misma se proceda despues de terminado el sorteo á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la Capital de la provincia y su entrega en caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el art. 70 de la ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos cuyo estado debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial, autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á los cuales encargo que tan luego como se practiquen las operaciones del sorteo remitan con puntualidad las actas certificadas del mismo á este Gobierno de provincia.

Burgos 6 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 35.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la formacion definitiva del Cuerpo de Estadística y del escalafon general de sus diversas clases,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entrarán á formar parte de cada clase del escalafon general del Cuerpo de Estadística todos los funcionarios á quienes se haya reconocido su derecho por estar comprendidos en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre último, y haber desempeñado en propiedad destinos de planta de la Administracion de igual sueldo ó categoria que los que á cada clase corresponda.

Art. 2.º Los funcionarios que estando comprendidos en los mencionados artículos hubieran desempeñado destinos en la Administracion pública de sueldo superior al mayor que en el Cuerpo existe no podrán tener ingreso en el mismo, puesto que segun se establece en el art. 6.º del mismo Real

decreto deberán proveerse las diversas categorias de la plantilla en empleados de la misma clase; y segun dispone el art. 8.º, la colocacion en el Cuerpo deberá hacerse por la categoria del destino superior de planta que se hubiere desempeñado.

Art. 3.º Los funcionarios comprendidos igualmente en los artículos 5.º y 6.º del mismo Real decreto, que hubieran desempeñado destinos de la Administracion cuyos sueldos no coincidan con los de la plantilla del Cuerpo, tendrán derecho á ingresar en el mismo por la categoria inmediata superior, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 4.º El orden de preferencia ó antigüedad en cada clase se regulará, segun está prevenido por Real orden de 11 de Agosto último para los Escalafones del Ministerio de Fomento, por la fecha de la toma de posesion del destino superior de planta que haya servido de base á la clasificacion de cada funcionario: en igualdad de fechas, por la totalidad de los años de servicios al Estado en destinos de planta que respectivamente hubieran prestado; en igualdad de estas dos circunstancias, por la mayor antigüedad en el servicio de la Estadística; y en último lugar se dará la preferencia á la mayor edad.

Art. 5.º Los individuos á quienes por ocupar los últimos puestos de cada clase no correspondiese entrar desde luego en servicio activo por ser el número de aquellos mayor que el señalado á cada una por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado, que determina la plantilla del Cuerpo en el actual ejercicio económico, serán declarados en situacion de excedentes de la clase á que correspondan, conforme á lo prevenido

en el art. 8.º del Real decreto citado y en el 60 del reglamento del Instituto.

Art. 6.º Como individuos de un Cuerpo de escala cerrada, no podrán servir en comision otras plazas del mismo Cuerpo de categoría ó sueldo inferior al mayor que hayan alcanzado en la Administracion pública, y en cuya virtud hayan sido clasificados en el Cuerpo de Estadística.

Art. 7.º Los empleados á quienes desde luego ó en lo sucesivo corresponda ingresar en servicio activo del Cuerpo y no se presentasen en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico á tomar posesion de su empleo dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos, se entenderá que los renuncian, y se les dará definitivamente de baja en el Cuerpo, en el cual no podrán ya ingresar sino por la última clase y mediante oposicion.

Art. 8.º Mientras haya excedentes en algunas de las clases del Cuerpo, se observarán las reglas siguientes:

1.º A los individuos que á aquellas pertenezcan, y que al ser llamados al servicio activo se hallaren desempeñando otros destinos del Estado, no conviniéndoles por entonces ingresar en el de Estadística, y á los que despues de ingresar se les confirieren empleos públicos que prefirieren al que en el Cuerpo desempeñen, se les considerará comprendidos en el párrafo segundo del art. 40 del reglamento, y se les declarará supernumerarios, entrando á ocupar sus plazas los mas antiguos de los excedentes, reservando á aquellos el derecho á ocupar la primera vacante de las correspondientes á la excedencia que en su clase ocurra despues de pedir su alta en el servicio del Cuerpo.

2.º A los que por conveniencias ó fines particulares solicitaren su separacion temporal les será concedida, declarándoles supernumerarios por un año cuando menos, y no podrán reingresar en el Cuerpo sino en virtud de vacante correspondiente á la excedencia que ocurra con posterioridad á ese plazo y á la fecha de su peticion de vuelta al servicio.

3.º Cuando en una misma clase y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento haya varios individuos en expectacion de destino, el orden de preferencia para optar á las vacantes que ocurran será el de prioridad en sus peticiones respectivas, cualquiera que sea la antigüedad de los individuos y la causa de su expectacion de destino.

Art. 9.º Extinguidas que sean las

excedencias en la forma prescrita por el art. 64 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico, regirán para las separaciones temporales del servicio, para la declaracion de supernumerarios y para el reingreso en el Cuerpo las reglas establecidas en los artículos 41 y 42 del mencionado reglamento.

Art. 10. Cuando esté formado el escalafon, se publicará en la Gaceta de Madrid con carácter provisional.

Art. 11. Durante los 30 dias siguientes á su publicacion, los que se consideren perjudicados acudirán al Ministerio de Fomento entablando sus reclamaciones, á las que han de acompañar indispensablemente todos los documentos oficiales en que funden sus recursos.

Art. 12. No serán admisibles las reclamaciones que se entablen por no

figurar en el escalafon, si esto procediese de no haber acudido oportunamente al llamamiento y convocatoria que con este fin se hizo en la Gaceta de 17 de Diciembre último.

Art. 13. Despues de resueltas las reclamaciones presentadas, previo dictámen de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, se publicará en la Gaceta el escalafon definitivo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposicion con las establecidas en este decreto.

Art. 15. El Ministro de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### PROVINCIA DE BURGOS.

### EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Marzo.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 37 de la de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

### GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion	1750
2.º	Dependencias de la Diputacion	3750
3.º	Juntas y Comisiones especiales	700
4.º	Fomento de la agricultura	500
5.º	Arquitecto provincial	500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas	2000
2.º	Bagajes	4000
3.º	Imprenta para el Boletin	2000
4.º	Elecciones	1000
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos	5000
2.º	Conservacion de caminos	15000
3.º	Construccion de caminos	10000
4.º	Expropiaciones	4000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales	300
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza	600
2.º	Instituto de segunda enseñanza	4500
3.º	Escuela Normal	700
4.º	Colegio de sordo-mudos	7600
5.º	Academias	200
6.º	Biblioteca	200
7.º	Museo	100
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres	2200
2.º	Casa de misericordia y de expósitos	3000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Único.	Varios gastos	4500
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades	2000
2.º	Imprevistos	3000
Total		105900

Burgos 1.º de Febrero de 1877. = El Contador, Leon Villen.

Burgos 3 de Febrero de 1877. = La Comision provincial en sesion de este dia, en union con los Sres. Diputados de la Capital, acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### COMISION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 14 de Octubre de 1876.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden en la que se conceden varios beneficios á los mozos del Valle de Mena pertenecientes á las tres reservas de 1874 y primer reemplazo de 1875.

Diose cuenta de los oficios del Sr. Gobernador pidiendo las certificaciones correspondientes respecto á la devolucion solicitada por Domingo Garcia del Hoyo y Valentin Ciruelos Rubiales, quintos del cupo de esta Capital por el segundo reemplazo de 1875, de las cantidades que pagaron para redimir su suerte, y la Comision acuerda que se remitan las certificaciones indicadas.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador participando que Juan Martinez Rojo, quinto por el cupo de Pino de Bureba del segundo reemplazo de 1875, ha apelado del fallo de esta Comision en que se le declaró soldado, se acordó que se remita á dicha autoridad copia certificada del fallo contra el cual recurre con los documentos referentes á la excepcion que propuso.

En vista de otro oficio del Sr. Gobernador pidiendo que se le remita el expediente instruido en esta Comision á instancia de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, sobre que el Ayuntamiento de Ayuelas le abonase lo que adeudaba por un suministro hecho al ejército en el año de 1874, se acordó que se haga así.

Diose lectura á un oficio del Alcalde de Olmedillo de Roa dirigido al Sr. Gobernador consultando acerca de lo que debe hacer aquella autoridad local para lograr el reintegro de 110 fanegas de grano suministradas por el Pósito municipal á diferentes vecinos, y la Comision acuerda contestar al Sr. Gobernador que no puede evacuar dicha consulta en razon á estar llamada á resolver enalzada las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos del Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Ubierna, Presbítero Capellan del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó concederle licencia para ausentarse por un mes de esta Ciudad, quedando encargado de reemplazarle durante su ausencia el Presbítero D. Simon Guerra.

Así bien se acordó acceder á lo solicitado por D. Francisco Aparicio del Rey, vecino de esta Ciudad, y que se le facilite la máquina prensadora de uva que forma parte del Museo agrícola de la provincia con las condiciones y formalidades acordadas por la Diputación provincial.

Visto el oficio del Alcalde de Vadocondes en que hace presente haber acudido á su autoridad las familias de los mozos Paulino Leal García y Juan Bueno Lopez, que sirven en el ejército como suplentes, manifestando que han sido incluidos en Bilbao, donde se hallan para ir á Cuba, y pidiendo que se tomen las medidas necesarias á evitarles este perjuicio en razon á que deben quedar libres de responsabilidad tan pronto como ingresen en caja dos mozos de los cuatro que se hallan procesados de número anterior esperando que recaiga sentencia ejecutoria en las causas que se les siguen, y siendo exacta dicha afirmación, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de las provincias vascongadas dándole conocimiento de dichas circunstancias y rogándole se sirva transmitir las al Comandante general de Bilbao ó al Jefe del cuerpo donde sirven dichos dos mozos á los efectos procedentes.

Se acordó admitir la sustitucion hecha en favor del mozo Santós Ibañez Huerta, quinto del cupo de esta Ciudad y primer reemplazo de 1875, llamado á cubrir la responsabilidad del segundo, y que se dé de baja como excedente de cupo de dicho segundo reemplazo á Fernando Martinez Lopez.

Se acordó prevenir al Alcalde de la Junta de la Cerca que aplique á los padres de los mozos Simeon Mardones Rueda y Rufino Zalon Villamor las prescripciones de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Vista una exposicion de Ildefonso Diez Sedano, ingresado en caja como quinto del cupo de la Merindad de Castilla la Vieja del reemplazo de 70.000 hombres, pidiendo se ordene al Alcalde de la citada Merindad que proceda contra el padre del mozo José Peña Martin, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, la Comision acuerda acceder á esta pretension, entendiéndose que la responsabilidad del padre de citado José Peña debe llevarse á cabo en concepto de subsidiaria, toda vez que se está procediendo en la misma forma contra otros de número anterior de sorteo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.—Consumos.

Vencido en el dia de ayer el plazo señalado por instruccion para que los contribuyentes por el impuesto de consumos satisfagan sus respectivas cuotas á los Ayuntamientos por el tercer trimestre del actual año económico; y deferente siempre con las corporaciones municipales, y deseoso á la vez de que estas no sufran las vejaciones que son consiguientes á las comisiones de apremio si por apatia, falta de celo ó cualquiera otra causa dejan de verificar sus ingresos en la Caja de esta Administracion ó en la de Aranda de Duero aquellos que pertenezcan á su partido administrativo, he acordado señalar al efecto á los Sres. Alcaldes de plazo para verificarlo hasta el dia 20 del mes actual, en la inteligencia que al siguiente dia serán expedidas las comisiones de apremio contra los individuos que compongan los Ayuntamientos morosos, advirtiendo á estos que no suspenderé los procedimientos ejecutivos contra los mismos por nada ni por nadie, segun tengo justificado en los trimestres anteriores.

Confío, pues, en que las expresadas corporaciones harán cuantos esfuerzos estén á su alcance para ingresar en el término que se fija el importe de sus respectivos cupos trimestrales por lo referente al impuesto de consumos y los que les resulten de atrasos, así como por los que en el mismo caso lo sean por las obligaciones de personal y material de Instruccion primaria, dándome con esto una prueba del interés que se toman en el cumplimiento de mis disposiciones, allegando al propio tiempo recursos al Tesoro con que poder cubrir las apremiantes obligaciones que pesan sobre el mismo, y evitándome á la vez la adopcion de las medidas coercitivas para que estoy autorizado por instruccion, y de que haré uso en los términos expresados, puesto que en nada se opondrá á ello el período electoral, y á cuyo efecto recuerdo á los Sres. Alcaldes la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial del dia 31 del mes último si para el dia prefijado no hubieran verificado los ingresos en las respectivas cajas de todos sus descubiertos.

Burgos 6 de Febrero de 1877.—José de Castro y Rabaza.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 5 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

1.º Comprende este trozo desde el final de la jurisdiccion de Mahamud hasta el pueblo de Villahoz, cuya longitud es de 4.331 metros y 40 centímetros, y su presupuesto de contrata de 58.534 pesetas 5 céntimos, que servirán de tipo para la subasta. De esta cantidad, 14.633 pesetas 51 céntimos, á que asciende el 25 por 100 de dicho presupuesto, serán de cuenta del Ayuntamiento de Villahoz, y cuyo importe satisfará en metálico por trimestres vencidos, segun el ofrecimiento hecho por la Junta municipal de aquella villa; y las 43.900 pesetas 52 céntimos restantes lo serán de cuenta de la provincia.

2.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten hasta el total asignado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

3.º Para la ejecucion de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

4.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación ó la Comision permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

5.º El plazo de garantia para las

obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que se haga la recepcion provisional.

6.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ajustadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

7.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

8.º Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

9.º La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

10. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia de la misma que ha de entregarse á la Diputación, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

11. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia 8 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaría de la Diputación y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la provincia el importe del 1 por 100 de las 58.534 pesetas 5 céntimos á que asciende el valor de las obras que se contratan.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubiesen presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secre-

tario tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motivan, y en el caso de que no se hiciesen pujas se hará la adjudicación á favor del que antes hubiese presentado el pliego.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobación definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

12. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito

con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 5 por 100 del importe del remate.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

14. En el plazo de 10 días después de comunicada al contratista la aprobación del remate se otorgará la correspondiente escritura, entregándose una copia á la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. de N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... último, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de caminos vecinales de la provincia.

Fecha y firma del licitador.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	501,26	7,50	508,76
» Maladero.....	503,89	»	503,89
» Ferro-carril.....	1190,58	2,55	1192,95
» Santander.....	23,86	11,10	34,96
» Madrid.....	55,94	10,73	46,67
» Francia.....	36,57	12,93	49,50
» San Pedro.....	17,64	2,20	19,84
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	2309,54	47,01	2356,55

Burgos 5 de Febrero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

### Anuncios particulares.

#### A los agricultores.

Siendo la época de siembra de la siembra de esparceta, se halla de venta en Burgos, barrio de San Pedro la Fuente y casa de Valentin Miñon, al precio de 50 rs. fanega, propia para prados artificiales, cuyos grandes productos son conocidos en la agricultura; y si alguno desea instrucciones de su

siembra, cultivo y tiempo de cortarlo, puede dirigirse al citado Valentin Miñon, quien las dará al que las desee.

También se halla de venta simiente de remolacha de lo recolectado en el país, al precio de 6 rs. libra. 2—2

#### Arboles en venta.

En la calle de la Concepción, número 20, casa del Sr. Guilian, los hay inertos y de todas clases á precios arreglados. 11—15

### POMADA DE MARTIN.

#### No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragón, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 9

### LA INDUSTRIAL ENOLÓGICA.

Gran Fábrica de licores, Isla, 23, Burgos.

Todas las clases sociales hallarán en este establecimiento la mas esquisita elaboración, unida á la mas absoluta economía.

Especialidad en Rom y Cognac desde 140 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 12 á 5 rs. una.

Especialidad en toda clase de licores desde 160 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 14 á 5 rs. una.

Se expenden docenas de botellas surtidas desde 140 rs. hasta 60, incluso caja y embalaje.

Dirigirse á R. Mendiluce y Compañía.

Venta al por menor á precios de fábrica: Lain-Calvo 16, Fábrica de fideos La Catalana. Plaza Mayor 49, Fábrica de chocolate de D. Ildefonso Lopez. Plaza del Arzobispo 8, Confitería de D. Máximo Lopez. 7

### ALMACENES DE FERRETERÍA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 13.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, Batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 15 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id. Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id. Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 10—50

### MÁQUINAS PARA COSER.

#### J. Miguel Olivan.—Burgos.

Al terminar el dueño de este Establecimiento el año último sus compromisos comerciales con determinada casa, y en relación directa con los mejores fabricantes norte-americanos, alemanes é ingleses constructores de máquinas para coser, aumenta desde esta fecha en sus almacenes la venta de máquinas de todos los sistemas conocidos; y al dar cumplidas lecciones de costura y mecanismo en ellas será fácil al comprador observar las ventajas de cada uno de ellos.

Sin afición pues por ningún sistema ni compromiso con fabricante alguno, vende su dueño las máquinas que el público prefiere; y si por obligaciones del que empieza no hace por ahora sino ventas al contado, ofrece en cambio las principales máquinas de pie á los siguientes precios:

Bradbury, para reemplazar elásticos, 900 reales.

Wilson, silenciosa, 700 reales.

Singer, perfeccionada, 700 reales.

Howe, intermedia, 800 reales.

Garantizadas todas por cuatro años y con lecciones prácticas para su manejo y conservación.

Con iguales ventajas, y á precios también reducidísimos, las de mano Belgravia, — Canadense, — Germania, Wellington, — Victoria, — Favorita, Princesa, etc. etc., con el mejor surtido en hilos, sedas, agujas, aceites y lanzaderas.

Embalajes á responsabilidad, remitiendo á correo seguido catálogos ilustrados á cuantos pedidos se le dirijan y los honorarios que se concede á los agentes que faciliten la venta de máquinas que de todos los sistemas vende

En Vitoria, Plaza Vieja, 2. — En Burgos, Cantarranas, 7 y 9. — José Miguel Olivan. 1

### ESTACION METEOROLOGICA

#### DE BURGOS.

Observaciones del día 4 de Febrero de 1877.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=697,5  
3<sup>h</sup> t. A=697,8

9<sup>h</sup> m. ter. seco=4,2.

Psicrómetro { ter. hum.=3,9.

3<sup>h</sup> t. ter. seco=9,4.

ter. hum.=7,8.

Max. sol=22,3.

Temperatu- } sombra=9,6.

ras..... } Min. sombra=-0,2.

reflector=-2,1.

Dirección del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=NE.

3<sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.